# OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROCESO MC-071-2026

**NÚMERO DE PROCESO:** MC-071-2026

**OBJETO:** "SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS MODULOS DE ACERO INOXIDABLE, DESTINADOS PARA VENTAS INFORMALES UBICADOS SOBE EL ESPACIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

Se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del citado proceso, en los siguientes términos:

## 1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE FUSION INGENIERIA S.A.S.

**V. SOLICITUD PRINCIPAL**

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente ajustar el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, de manera que al menos uno de los contratos válidos aportados permita acreditar experiencia en una o varias de las siguientes actividades:

**"Fabricación y/o suministro y/o reparación y/o mantenimiento de módulos, cabinas, quioscos, mobiliario urbano, estructuras o elementos metálicos, que hayan incluido trabajos en acero inoxidable y/o procesos de soldadura especializada TIG, MIG o procedimientos técnicamente equivalentes, junto con actividades de acabado, pulimiento o pasivación, cuando resulten aplicables".**

Para preservar la pluralidad de oferentes, se propone que: (i) la condición recaiga sobre al menos uno de los contratos aportados y no sobre todos; (ii) se acepten objetos equivalentes, sin exigir identidad con el módulo objeto del proceso; y (iii) la acreditación pueda efectuarse mediante el objeto, el alcance, las obligaciones, las certificaciones, las actas de recibo o de terminación, las cantidades ejecutadas u otros documentos válidos previstos en el pliego. Se deja expresa constancia de que no se solicita limitar la participación a una categoría societaria, a un origen geográfico ni a un fabricante determinado.

- **RESPUESTA**

La Entidad agradece la observación presentada y la propuesta encaminada a modificar el numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, con el propósito de ampliar las alternativas de acreditación de la experiencia requerida y favorecer, según se manifiesta, la pluralidad de oferentes.

No obstante, no se acoge la solicitud, por las razones jurídicas que se exponen a continuación:

1. Obligatoriedad de los Documentos Tipo

En primer lugar, debe señalarse que el presente proceso de selección se encuentra sujeto a la aplicación de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 2022 de 2020.

El parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, establece que Colombia Compra Eficiente adoptará Documentos Tipo que serán de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo en estos los requisitos habilitantes, factores técnicos y económicos y demás factores de escogencia. En consecuencia, cuando un proceso se encuentra dentro del ámbito de aplicación de un Documento Tipo, la Entidad Estatal no cuenta con facultad discrecional para modificar los requisitos allí establecidos, salvo en aquellos aspectos que expresamente hayan sido previstos como modificables por el propio Documento Tipo. Esta interpretación ha sido reiterada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En concepto C-253 de 2026, la Agencia señaló que los Documentos Tipo son de obligatoria observancia y que las entidades sujetas a ellos no pueden variar los requisitos fijados ni establecer reglas o requisitos adicionales para la presentación de las ofertas y la acreditación de los requisitos habilitantes.

De igual manera, en concepto C-1135 de 2026, Colombia Compra Eficiente reiteró que las entidades deben aplicar forzosamente los Documentos Tipo en los procesos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

**2.** Regla de inalterabilidad de los Documentos Tipo

De manera particular, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente la regla de inalterabilidad de los Documentos Tipo, disponiendo que las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

Así mismo, la doctrina de Colombia Compra Eficiente ha precisado que esta regla implica que las entidades deben adelantar los procesos de contratación bajo las condiciones establecidas en el Documento Tipo aplicable, sin variar los requisitos allí fijados, salvo aquellos aspectos que el propio documento autorice modificar.

En particular, el concepto C-163 de 2025 señala que los Documentos Tipo son inalterables y que las entidades públicas únicamente pueden modificar aquellos aspectos que expresamente se encuentren habilitados para tal efecto, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el propio documento.

Por tanto, la modificación propuesta al numeral 3.5.1, en cuanto pretende introducir una regla particular para que uno de los contratos aportados pueda acreditar experiencia en actividades específicas tales como fabricación, suministro, reparación o mantenimiento de módulos, cabinas, quioscos, mobiliario urbano o estructuras metálicas, así como trabajos en acero inoxidable o soldadura TIG/MIG, supondría alterar el alcance y las condiciones del requisito de experiencia establecido en el Documento Tipo, circunstancia que no resulta jurídicamente procedente si dicha modificación no se encuentra expresamente autorizada.

**3.** La pluralidad de oferentes no habilita a la Entidad para apartarse del Documento Tipo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La Entidad reconoce que uno de los propósitos de la observación consiste en preservar la pluralidad de oferentes y evitar requisitos excesivamente restrictivos.

Sin embargo, dicho propósito, aun siendo acorde con los principios que orientan la contratación estatal, no habilita a la Entidad para desconocer o modificar las reglas obligatorias contenidas en el Documento Tipo.

Precisamente, la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la igualdad y la transparencia deben garantizarse dentro del marco normativo aplicable y, en este caso, mediante la correcta aplicación del Documento Tipo correspondiente.

La propia Ley 2022 de 2020 previó que aspectos tales como las características regionales, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación fueran considerados en la adopción de los Documentos Tipo por parte de Colombia Compra Eficiente, y no como una habilitación general para que cada entidad modifique autónomamente los requisitos establecidos en ellos.

En consecuencia, la Entidad no puede, so pretexto de ampliar la participación, establecer condiciones distintas a las previstas por la autoridad competente en el Documento Tipo aplicable.

**4.** Aplicación del requisito de experiencia conforme al Documento Tipo

Debe precisarse que la Entidad no desconoce la posibilidad de acreditar la experiencia en los términos previstos por el Documento Tipo.

Por el contrario, la evaluación de las ofertas se efectuará atendiendo estrictamente los requisitos, actividades, condiciones y mecanismos de acreditación establecidos en el documento aplicable, incluyendo, cuando corresponda, la respectiva matriz de experiencia y las reglas establecidas para su acreditación.

Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la denominada **Matriz 1 – Experiencia** constituye un elemento de los Documentos Tipo en el cual se determina la experiencia requerida en relación con el objeto contractual y las actividades que deben ser consideradas para efectos de la aplicación del requisito.

En este sentido, no resulta jurídicamente viable que mediante una respuesta a observaciones o mediante una modificación del pliego particular se incorporen nuevas actividades, objetos equivalentes, criterios de interpretación o mecanismos de acreditación diferentes de aquellos previstos en el Documento Tipo, cuando ello implique modificar el requisito habilitante.

En virtud de las consideraciones expuestas, **NO SE ACOGE la observación** presentada, toda vez que la modificación solicitada implicaría alterar el requisito de experiencia establecido en el Documento Tipo aplicable al proceso, desconociendo la regla de inalterabilidad prevista en el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y la obligatoriedad establecida en la Ley 2022 de 2020.

La Entidad, en consecuencia, debe ceñirse estrictamente a las condiciones, requisitos y reglas de acreditación de experiencia establecidas en el Documento Tipo aplicable, sin que resulte jurídicamente procedente adicionar,

sustituir o modificar tales condiciones mediante el pliego particular o mediante la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados.

Lo anterior se efectúa en observancia de los principios de legalidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica, así como del deber de las entidades estatales de aplicar los Documentos Tipo en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, los interesados deberán acreditar la experiencia conforme a las condiciones y mecanismos establecidos en el Documento Tipo que rige el presente proceso, y la Entidad realizará la correspondiente verificación de acuerdo con dichas reglas, garantizando igualdad de trato a todos los participantes.

## VI. SOLICITUDES SUBSIDIARIAS

En caso de que la entidad considere que no puede modificar la experiencia contenida en la matriz del documento tipo aplicable, solicito subsidiariamente que:

- Determine y motive expresamente si la fabricación y suministro de módulos nuevos constituye un componente de bienes o servicios adicional o diferenciable de la obra pública, en los términos del artículo 4 de la Resolución 219 de 2021 —o de la disposición equivalente del documento tipo que resulte aplicable— y del artículo 2.2.1.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015

- **RESPUESTA**

La Entidad señala que la identificación y tratamiento de los componentes que integran el objeto contractual debe efectuarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al proceso y, de manera particular, con las reglas contenidas en el Documento Tipo que rige la presente contratación.

En consecuencia, no corresponde a la Entidad establecer, mediante una interpretación particular del pliego de condiciones, una categoría adicional de bienes, servicios o actividades que tenga como efecto modificar los requisitos habilitantes o las condiciones de experiencia previamente establecidos en el Documento Tipo.

La clasificación o identificación de un determinado componente contractual debe atender a la naturaleza real del objeto, a las actividades que lo integran y a las reglas expresamente previstas en el Documento Tipo aplicable, sin que dicha identificación pueda utilizarse como mecanismo para incorporar requisitos adicionales no contemplados en este.

La fabricación y suministro de los módulos hace parte del objeto contractual en los términos definidos por la Entidad.

Para efectos del presente proceso, la fabricación y suministro de los módulos corresponde a una de las actividades que integran el objeto contractual definido por la Entidad y deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas, obligaciones y demás condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Lo anterior no significa que la Entidad esté creando un requisito habilitante autónomo de experiencia en fabricación o suministro de módulos, diferente del establecido en el Documento Tipo.

La experiencia exigible a los proponentes será exclusivamente aquella determinada conforme al Documento Tipo y a la correspondiente matriz de experiencia, en los términos y condiciones allí establecidos.

Por tanto, aun cuando dentro del alcance contractual puedan identificarse actividades de fabricación, suministro, instalación, adecuación, mantenimiento u otras relacionadas con la ejecución del objeto, ello no faculta a la Entidad para exigir que los proponentes acrediten experiencia específica adicional en cada una de dichas actividades, salvo que el propio Documento Tipo así lo establezca.

Sobre el artículo 2.2.1.2.6.3.5 del Decreto 1082 de 2015.

La disposición citada debe ser interpretada de manera armónica con el régimen de los Documentos Tipo y con el alcance específico del proceso de contratación.

La identificación de bienes o servicios que eventualmente puedan ser considerados componentes adicionales o diferenciables dentro de un contrato de obra no constituye, por sí misma, una habilitación para modificar los requisitos de experiencia establecidos en el Documento Tipo.

En consecuencia, la aplicación de dicha disposición no puede entenderse como una facultad de la Entidad para incorporar al pliego requisitos de experiencia relacionados con actividades, bienes o servicios que no hayan sido contemplados por el Documento Tipo correspondiente.

La Entidad debe distinguir entre, de una parte, la descripción y estructuración técnica del objeto contractual y, de otra, los requisitos habilitantes que deben acreditar los oferentes. La primera permite definir las obligaciones que deberá ejecutar el contratista; la segunda se encuentra sometida a las reglas establecidas por el Documento Tipo cuando este resulte obligatorio.

Sobre la Resolución 219 de 2021 y su aplicación al presente proceso.

En cuanto a la referencia efectuada al artículo 4 de la Resolución 219 de 2021, se precisa que cualquier análisis sobre la existencia de componentes de bienes o servicios adicionales o diferenciables deberá realizarse atendiendo al ámbito de aplicación temporal, material y contractual de dicha disposición y, en lo pertinente, a la regulación contenida en el Documento Tipo vigente que resulte aplicable al presente proceso.

En todo caso, la eventual identificación de un componente diferenciable no implica automáticamente que deba exigirse experiencia específica respecto de dicho componente, pues tal exigencia deberá encontrarse respaldada por el Documento Tipo y por las reglas que este establezca para la acreditación de la experiencia.

La Entidad no puede, mediante la respuesta a una observación, crear un requisito habilitante que no se encuentre previsto en el Documento Tipo, ni modificar el alcance de la experiencia exigible con fundamento en una interpretación extensiva de las disposiciones citadas.

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad precisa que la fabricación y suministro de los módulos constituye una actividad comprendida dentro del alcance y objeto contractual definido para el presente proceso, de acuerdo con las especificaciones y obligaciones establecidas en los documentos de la contratación.
Sin embargo, no se configura por este solo hecho un requisito de experiencia autónomo, adicional o diferenciado que pueda ser exigido a los oferentes, distinto del previsto en el Documento Tipo aplicable.

En consecuencia, NO SE ACOGE la solicitud en cuanto pretende que la identificación de la fabricación y suministro de módulos como componente del objeto contractual dé lugar a la incorporación o modificación de requisitos de experiencia específicos, toda vez que la Entidad debe sujetarse a las condiciones obligatorias establecidas en el Documento Tipo, incluida la correspondiente Matriz de Experiencia y las reglas para su acreditación.

La Entidad reitera que la evaluación de los requisitos habilitantes se realizará exclusivamente con fundamento en las reglas del Documento Tipo aplicable y en los documentos que integran el proceso, garantizando los principios de legalidad, igualdad, transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y seguridad jurídica.

- Establezca, en consecuencia, la experiencia adicional asociada a dicho componente, dentro de los límites permitidos por los documentos tipo y sin alterar el documento base.

- **RESPUESTA**

El presente proceso se encuentra sometido a las disposiciones del Documento Tipo adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, razón por la cual la Entidad debe aplicar sus disposiciones de manera integral y obligatoria.

Los Documentos Tipo constituyen reglas de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales sometidas a su ámbito de aplicación. En tal sentido, la Entidad no está facultada para modificar, adicionar, sustituir o complementar discrecionalmente los requisitos habilitantes, entre ellos los relativos a la experiencia, salvo respecto de aquellos aspectos que el propio Documento Tipo haya señalado expresamente como modificables. En consecuencia, la expresión "dentro de los límites permitidos por los documentos tipo y sin alterar el documento base" no habilita a la Entidad para crear un requisito de experiencia adicional cuando este no se encuentre previsto o autorizado expresamente por el Documento Tipo.

La solicitud plantea que, como consecuencia de la eventual identificación de la fabricación y suministro de módulos como un componente del objeto contractual, la Entidad establezca una experiencia adicional asociada específicamente a dicho componente.

Al respecto, debe señalarse que la identificación de una actividad dentro del objeto contractual no genera automáticamente la facultad de establecer un requisito habilitante de experiencia específico respecto de dicha actividad.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Los requisitos de experiencia exigibles a los oferentes deben corresponder a aquellos definidos en el Documento Tipo aplicable y en los instrumentos que hacen parte integral del mismo, particularmente la correspondiente matriz de experiencia, en los términos allí establecidos.

Por lo tanto, la Entidad no puede adicionar como requisito habilitante que los proponentes acrediten experiencia específica en la fabricación y/o suministro de módulos, cuando dicha condición no se encuentre contemplada en el Documento Tipo o cuando el mismo no autorice expresamente su incorporación.

Hacerlo supondría alterar el régimen de requisitos habilitantes establecido por la autoridad competente, excediendo las facultades de la Entidad dentro del proceso de selección.

Si bien las entidades estatales cuentan con competencia para estructurar técnicamente sus procesos de contratación, determinar sus necesidades y definir el alcance del objeto contractual, dicha facultad debe ejercerse dentro del marco normativo aplicable.

Cuando el proceso se encuentra sujeto a un Documento Tipo, la autonomía de la Entidad no comprende la posibilidad de modificar los requisitos habilitantes definidos en este, pues precisamente una de las finalidades de los Documentos Tipo es estandarizar las condiciones de participación y evitar que cada entidad establezca requisitos particulares que puedan afectar la igualdad y la pluralidad de oferentes.

En este sentido, la Entidad debe diferenciar entre:

- La definición técnica del objeto, sus actividades y obligaciones contractuales.
- Los requisitos habilitantes que deben acreditar los oferentes.

  - Verifique la correspondencia entre la naturaleza real del contrato, la modalidad de selección adoptada, los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) señalados en el proceso y la experiencia solicitada, teniendo en cuenta que el componente de suministro representa aproximadamente el 61 % del presupuesto oficial.

- **RESPUESTA**

El contrato que la entidad pretende realizar es explícitamente como un contrato de obra pública con los documentos tipo de Infraestructura Social y comprende reparación, suministro e instalación de módulos, por lo que el componente incluye obra como tal y la entidad no considera pertinente segregarlo por el mercado

  - Publique la justificación técnica y jurídica —soportada en el análisis del sector exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015— por la cual estima que la experiencia centrada en urbanismo, paisajismo, parques o espacio público resulta suficiente para controlar los riesgos de fabricación, soldadura, acabado y mantenimiento de módulos de acero inoxidable.

- **RESPUESTA**

el proceso se estructuró bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía por tratarse de un contrato de Obra Pública bajo la tipología de reparaciones locativas y mantenimiento (regido por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015)., El pliego tipo es inmodificable y la entidad debe ceñirse a la matriz de experiencia.

- Aclare la diferencia de $710.284 entre la sumatoria de los montos agotables y el presupuesto oficial publicado.

- **RESPUESTA**

Efectivamente se aclara que el proceso es de MONTO AGOTABLE y se destinaran recursos tanto para suministro e instalación de módulos nuevos y otros para mantenimiento y dado que la consulta no da parámetros para determinar a que se refiere el oferente, este se debe ceñir a lo estipulado en el pliego de condiciones

**VII. SOLICITUD RELATIVA AL PERSONAL Y AL CONTROL DE CALIDAD**

Solicito igualmente que el Anexo Técnico defina requisitos mínimos verificables para el personal y los procedimientos responsables de las actividades especializadas, en desarrollo del deber de planeación y del principio de responsabilidad (arts. 25 y 26 de la Ley 80 de 1993), incluyendo al menos:

- Experiencia o calificación demostrable del personal en soldadura de acero inoxidable, con referencia a un esquema de calificación reconocido.
- Procedimiento de soldadura documentado y apropiado para acero inoxidable austenítico, con control de material de aporte, protección gaseosa y aporte térmico.
- Herramientas y elementos de limpieza dedicados y compatibles con el material, a fin de prevenir la contaminación con partículas ferrosas.
- Control de distorsiones y de coloración térmica en la zona afectada por el calor.
- Pulimiento y recuperación del acabado superficial conforme al estándar exigido.
- Decapado y pasivación cuando técnicamente corresponda, con evidencia documental de su ejecución.
- Criterios de recibo y verificación en obra, así como el alcance de la garantía de calidad y estabilidad correspondiente.

- **RESPUESTA**

Las especificaciones solicitadas corresponden al alcance de la ejecución contractual en el Anexo Técnico, solicitar que se describan técnicas más específicas limitaría de manera desmedida la participación de oferentes que ya tengan la experiencia en amoblamiento urbano o similares del espacio público.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Adicionalmente la entidad se permite acotar lo siguiente, **Con respecto a la normatividad Internacional y nacional:**

La Entidad aclara que las referencias a normas **ASTM**, **AWS e ISO** señaladas por el observante en el numeral III. *FUNDAMENTOS FÁCTICOS*, en su punto *2. Especialidad técnica de la prestación preponderante*, corresponden a estándares técnicos internacionales relacionados con diferentes aspectos del trabajo sobre acero inoxidable; sin embargo, su sola existencia no determina que sean, de manera general y automática, normas de obligatorio cumplimiento en Colombia.

En particular, la referencia **ASTM A240/A240M** se relaciona con las especificaciones del material de acero inoxidable; **ASTM A380/A380M** con prácticas de limpieza, descontaminación, desincrustación, decapado y pasivación; y **ASTM A967/A967M** con tratamientos de pasivación química. Por su parte, **AWS D1.6/D1.6M** corresponde específicamente a requisitos para soldadura de acero inoxidable dentro de su respectivo ámbito de aplicación, mientras que **ISO 9606-1** establece requisitos para la calificación de soldadores para soldadura por fusión de aceros. Estas referencias constituyen estándares técnicos reconocidos internacionalmente, pero su aplicación concreta debe atender al alcance del elemento, al procedimiento constructivo y a las especificaciones técnicas del contrato.

En consecuencia, la Entidad considera que las normas citadas no necesariamente deben ser parte de la experiencia o condiciones de participación distintas de las previstas en los Documentos Tipo aplicables al proceso. Lo anterior no implica que durante la ejecución contractual pueda prescindirse de las exigencias técnicas necesarias para garantizar la calidad, funcionalidad, durabilidad y adecuado acabado de los módulos de acero inoxidable.

Por lo anterior, las actividades de fabricación, soldadura, reparación, pulimiento, limpieza superficial y, cuando técnicamente corresponda, decapado y pasivación, deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso, las normas técnicas obligatorias que resulten aplicables y los estándares técnicos reconocidos que sean expresamente adoptados en los documentos contractuales, de acuerdo con el tipo de material y procedimiento empleado.

La verificación de tales condiciones se efectuará durante la ejecución contractual a través de la supervisión o interventoría, según corresponda, mediante inspección visual, verificación de materiales, revisión de procedimientos, soportes de fabricación y demás evidencias técnicas previstas en las especificaciones, sin que ello implique establecer restricciones indebidas a la participación de oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia previstas en los Documentos Tipo aplicables y aclara las normas **ASTM, AWS o ISO son referentes en la materia**, sin perjuicio de su utilización como referentes técnicos para la correcta ejecución y recibo de los bienes y actividades contratadas, cuando resulten pertinentes.

**Sobre las NORMAS NTC**

Existen NTC colombianas relacionadas con soldadura, calificación de procedimientos y materiales, Tales como:

**NTC 2057**, establece un código para **calificar el procedimiento de soldadura y la habilidad del soldador**, incluyendo procesos como GTAW/TIG y GMAW/MIG.

**NTC 2290**, específicamente sobre **electrodos de acero inoxidable para soldadura por arco con electrodo revestido**. Esta norma es una adopción de una norma AWS para consumibles de soldadura de acero inoxidable

Colombia cuenta con Normas Técnicas Colombianas relacionadas con soldadura y calificación de procedimientos y personal, pero la aplicación de una NTC concreta depende del tipo de material, proceso y elemento objeto del contrato.

## VIII. PETICIÓN DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13, 14 y 23 de la Ley 1755 de 2015 —y atendiendo a la reiterada jurisprudencia constitucional según la cual la respuesta debe ser de fondo, clara, precisa, congruente con lo pedido y puesta en conocimiento del peticionario (véase, entre otras, la sentencia C-951 de 2014)—, solicito que la respuesta a este escrito:

- Indique de manera expresa si la entidad modificará o no la experiencia específica prevista en el numeral 3.5.1.

- **RESPUESTA**

La normativa de contratación estatal prohíbe explícitamente alterar estos parámetros al señalar que: «Las Entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo». Al estar este proceso regido por los Documentos Tipo de Infraestructura Social (Versión 1), las reglas de experiencia son de obligatorio cumplimiento e inalterables para la entidad.

- En caso negativo, exponga las razones técnicas y jurídicas concretas por las cuales considera que la experiencia actualmente prevista permite verificar la capacidad del proponente para fabricar, soldar, acabar, reparar y mantener módulos de acero inoxidable.

- **RESPUESTA**

los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente Legalmente son de aplicación obligatoria. El pliego prohíbe de forma tajante modificar o agregar anexos, formatos, formularios o requisitos adicionales.

Desde el punto de vista técnico, la experiencia exigida cubre proyectos de construcción, reconstrucción, ampliación, terminación, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento, adecuación y/o intervención de espacio público. Las actividades de fabricación, soldadura, acabado y mantenimiento de módulos metálicos se integran dentro de los conceptos de adecuación e intervención del espacio público, pues son elementos destinados al mobiliario urbano para la organización de ventas informales.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Se pronuncie individualmente sobre cada una de las solicitudes principales y subsidiarias formuladas, y se publique en el SECOP junto con los demás documentos del proceso.

- **RESPUESTA:**

Se ha dado respuesta a todas y cada una de las observaciones realizadas por el oferente y la entidad mediante este documento y los anexos necesarios serán publicados respectivamente en el Secop.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE MANUFACTURAS LIDER S.A.S.

**Observaciones:**

1. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad SUBIR los documentos editables en formato WORD que conforman la oferta para mayor viabilidad y que los oferentes no cometan errores en la digitación de la presente oferta.

- **RESPUESTA:**

La entidad pública en el Secop II un archivo comprimido en formato editable de los documentos anexos(como desgloses financieros y anexos técnicos) para que el sistema y los proponentes interactúen eficientemente y facilitar la participación de los proponentes y garantizar los principios de transparencia y acceso a la información, sin embargo es claro que los oferentes deben verificar la congruencia de la documentación del proceso, sin que sea trasladable la respectiva responsabilidad de formulación de la oferta a la entidad pública.

2. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR la información contenida en la Ficha Técnica del proceso, ya sea con fotografías o modelos 3D, planos con sus respectivas medidas, especificaciones adicionales, y/o confirmando las medidas de los productos objeto del contrato de suministro en razón de que es necesario para nuestra desagregación de costos para así poder brindar un excelente precio a la entidad preponderando la calidad de los elementos a contratar.

- **RESPUESTA:**

Se anexará un documento técnico con los diseños, esquemas y cortes en planta de los módulos.

3. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad AMPLIAR el término de ejecución o plazo del contrato en relación a la cantidad de bienes solicitados por la entidad en los Estudios previos del proceso argumentando que el tiempo estimado por la entidad para la ejecución del proceso es corto por lo que podrían resultar diferentes contratiempos haciendo imposible el cumplimiento del objeto contractual.

- **RESPUESTA:**

La entidad ha realizado análisis del mercado y el ejercicio comercial por tiempo de entrega con proveedores privados cumple con el tiempo de ejecución del contrato, por lo cual el plazo estipulado se considera acorde y no se amplía el mismo.

4. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad INFORMAR los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/ distrital a que haya lugar de la vigencia fiscal 2025 en relación al proceso de contratación en razón de que es necesario para la correcta desagregación de costos de todos los proponentes para de esta forma brindar un precio competitivo a la entidad y no tener contrariedades en la ejecución del proyecto.

- **RESPUESTA:**

Revisar el análisis de AU y los impuestos desglosados que se encuentran en el numeral 2.4 del documento del Presupuesto Oficial

5. Solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la entidad ACLARAR el alcance de los precios de referencia, toda vez que en el pliego establece que las ofertas económicas serán comparadas frente a los precios de referencia definidos en el estudio de mercado. No obstante, no es claro si dentro de la metodología de cálculo de dichos precios de referencia realizados por la entidad, incluyó, como valores adicionales al precio unitario, todos los costos reales en los que incurren los proveedores. En particular, solicitamos a la Entidad precisar si en los precios de referencia publicados se tuvieron en cuenta:
    - El valor de las garantías contractuales exigidas.
    - Los costos de recursos humanos y administrativos vinculados a la operación.
    - El bodegaje y almacenamiento de los bienes. • Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, distrital y local de los que haya a lugar en la vigencia fiscal 2025.
    - La operación logística integral necesaria para cumplir con las entregas.
    - Los costos de empaque y embalaje según las fichas técnicas.
    - Los costos de transporte y distribución en todo el territorio nacional.

- **RESPUESTA:**

Tal y como se expresa en el numeral 4.1 oferta económica "El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por la Entidad es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por la entidad".

Los precios de referencia se realizaron por análisis del mercado tanto en La operación logística integral, Los costos de empaque y embalaje, Los costos de transporte y distribución.

Manizales, septiembre de 2026.

**CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Ing Ricardo Tabares Saldarriaga- Profesional Universitario, Secretaría de Infraestructura RTS



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES